1700-37

RESOLUCIÓN Nº 1438

FECHA: 26 AGO. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA EMPRESA PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIA S.A.S., PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO URBANÍSTICO OASIS DE NEGUANJE, UBICADO EN EL KM 5 VÍA A RIOHACHA, DISTRITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 4809 del 06 de junio de 2019, la empresa PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIA S.A.S., a través del señor GABRIEL PRIETO GONZÁLEZ, obrando en calidad de representante legal, presentó Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Vertimientos para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto urbanístico OASIS DE NEGUANJE, ubicado en el Km 5 vía a Riohacha, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del permiso de solicitado, lo cual es comunicado al solicitante mediante Oficio No. 1700-12.01-2446 del 12 de julio de 2019.

Que la empresa PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIA S.A.S., por medio del radicado No. 11085 del 22 de noviembre de 2019, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG y aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, en medio físico y magnético (CD), incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

En consecuencia a través del Auto No. 2133 del 28 de noviembre de 2019, se dispone el inicio del trámite de permisos de vertimientos, ordenando la radicación de la documentación en el expediente No. 5564 y oficiando la práctica de una inspección ocular al área del proyecto y evaluación técnica de la documentación aportada, con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Que el día 20 de febrero de 2020, se realiza diligencia de notificación personal del mencionado Auto, por medio electrónico conforme a la solicitud expresa del usuario mediante radicado No. 1511 del 18 de febrero de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección ocular y evaluación a los documentos aportados con la solicitud,

derivándose el respectivo Concepto Técnico, que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

"(…) A continuación, se relaciona información aportada por la empresa mediante el radicado 11085 del 2019-11-22:

- *Actualmente la construcción está en estado de suspensión, ya que el proyecto está en etapa de promoción y venta de lotes.*
- *Se encuentran construidas dos (2) cabañas, dos (2) piscinas, un (1) área utilizada como bodega para proteger materiales, un (1) kiosco y varias vías destapadas a excepción de unos metros adoquinados en la entrada a partir de la zona de control de la entrada del proyecto.*
- *Cuenta con cinco (5) pozos, identificados como 1, 2, 4, 5 y 7. Se eliminaron los pozos numerados como 3 y 6.*
- *El agua utilizada en las piscinas es tratada a través de recirculación y se elimina directamente al medio con un promedio de una vez al semestre. Las dos (2) cabañas existentes eliminan sus aguas residuales a través de pozas sépticas.*
- *Área del proyecto: 200 Ha.*
- *Actividad que genera el vertimiento: Agua residual doméstica.*
- *Sistema de tratamiento propuesto: Pozo séptico hermético (Sistema integrado séptico SI 15000L a 30000L)*
- *Fuente de abastecimiento: pozos subterráneos y carrotanques.*

Por otra parte dentro de la introducción del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos entregado se indica que: "Con el fin de evitar vertimientos al suelo, se rediseñó el manejo de las ARD del proyecto OASIS DE NEGUANJE, estableciéndose emplear para cada cabaña o predio, un sistema de tanques sépticos impermeables, los cuales recibirán las aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias, lavamanos y duchas. Los residuos líquidos almacenados en el tanque séptico serán extraídos, a demanda por un gestor autorizado, es decir, cuando durante las inspecciones periódicas del sistema se evidencie la necesidad de evacuar el depósito".

Aunado a lo anterior, el numeral 5.4 del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos aportado indica que "los residuos líquidos almacenados en el tanque séptico, serán extraídos a demanda por un gestor autorizado, es decir, cuando durante las inspecciones periódicas del sistema se evidencie la necesidad de evacuar el depósito. Para garantizar la correcta disposición, el gestor deberá entregar el certificado de tratamiento y/o disposición final de las aguas residuales domésticas."

De igual forma, el numeral 6.1.2 del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos aportado indica que "como se expuso en la descripción del proyecto, el sistema no considera disponer los residuos líquidos en el suelo o algún cuerpo de agua; por lo tanto solo se contempla interacción del agua residual con el suelo en caso de alguna fuga del sistema.", así mismo, en el mismo numeral se indica que "se aclara que ningún cuerpo de agua será usado como fuente receptora de vertimiento". De igual forma, el mismo numeral indica que "no se realizará ninguna clase de descarga a ningún cuerpo de agua o al suelo de aguas residuales domésticas."

En adición a los párrafos anteriormente citados, se tiene que en el numeral 8.3 del mismo Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos se indica que "las amenazas operativas que se pueden presentar durante el tratamiento se han calificado como remotas por la característica de hermeticidad del tanque y el caudal que se generará, en las fallas por operación se calificó como ocasional debido a que depende de errores humano por parte de la persona que se encarga de realizar las inspecciones y de saber el momento que se debe realizar la descarga con la empresa certificada."

Finalmente, vale precisar que el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado indica que no habrá vertimientos al suelo, las Aguas Residuales Domésticas se depositarán en un sistema hermético, el cual recibirá los mantenimientos respectivos.

DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 10 de marzo de 2020 se realizó visita técnica con el propósito de evaluar la viabilidad del permiso de vertimiento para el proyecto OASIS DE NEGUANJE ubicado en las coordenadas 11°14'43.69"N - 74° 7'17.95"O. La visita se llevó a cabo en compañía del señor Freddy Rangel, encargado de los oficios varios en el predio. Durante el recorrido se corroboró la información aportada por la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S. en lo que respecta al estado actual del predio de 200 Ha dividido en lotes de aprox. 300 m² cada uno, donde actualmente solo dos (2) lotes cuentan con viviendas construidas, dos (2) piscinas, un (1) kiosko, una calle con adoquines y una obra sin terminar que es usada como bodega de materiales de construcción. No se evidencia inicio de obra en ningún otro lote.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta la información aportada por ***PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIA S.A.S.*** *para iniciar el trámite del permiso de vertimientos, se determina que el proyecto de vivienda a desarrollarse denominado "OASIS DE NEGUANJE"* ***no requiere***

***permiso de vertimientos**, lo anterior se sustenta en que no habrá vertimiento de agua residual doméstica a aguas superficiales, marinas o al suelo, lo cual es una condición explicita plasmada en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 para adelantar el trámite de obtención de un permiso de vertimientos. En este contexto, conforme a lo aportado en el radicado 11085 del 2019-11-22, así como lo informado en la visita de campo, para el manejo de aguas residuales domésticas generadas en cada predio se implementará un sistema de tanques sépticos herméticos e impermeables garantizando un almacenamiento temporal de las aguas residuales domésticas generadas, posteriormente, el líquido será extraído a demanda por un gestor autorizado con la finalidad de realizar la evacuación y disposición final adecuada de las aguas residuales domésticas.*

*(...)Una vez revisada la documentación, se encuentra que el predio aparece a nombre de la empresa **CONHABITAT S.A.**, la cual verificando antecedentes contó con permiso de vertimientos mediante Resolución No. 1063 de 2006 (Expediente 1054), para la ejecución del mismo proyecto OASIS DE NEGUANJE, así como con requerimientos asociados al manejo de las aguas procedentes de las piscinas y que posteriormente mediante Auto No. 993 de 2012, se ordenó el archivo del expediente, ya que el proyecto no se ejecutó y advirtiendo que una vez reactivado el mismo, se debían solicitar nuevamente los permisos ambientales correspondientes. En consecuencia, se requiere aclarar dicha información por parte de la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S."*

Que a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No. 439 del 11 de junio de 2020**, se declaró reunida la información necesaria para decidir sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que en virtud del Concepto Técnico que antecede y conforme a la documentación que aportó el solicitante, esta Corporación considera que para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto urbanístico OASIS DE NEGUANJE, ubicado en el Km 5 vía a Riohacha, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, no se requiere contar con Permiso de Vertimientos, teniendo en cuenta que la actividad a desarrollar por parte de la empresa PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIA S.A.S., no generará vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, en el entendido que las aguas residuales domesticas generadas en cada una de las unidades residenciales del proyecto, contará con un tanque séptico hermético e impermeable garantizando un almacenamiento temporal de las aguas residuales domésticas generadas, que posteriormente serán extraídas a demanda por un gestor autorizado con la finalidad de realizar la evacuación y disposición final adecuada de las mismas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o

jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en el área de su jurisdicción otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la empresa PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIA S.A.S., no es procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar Permiso de Vertimientos para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto urbanístico OASIS DE NEGUANJE, ubicado en el Km 5 vía a Riohacha, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, solicitado por la empresa PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIA S.A.S., identificada con NIT 800.090.716-1, a través de su representante legal señor GABRIEL PRIETO GONZÁLEZ, teniendo en cuenta que no requiere contar con el mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La empresa PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIA S.A.S., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cambiar los pozos sépticos actualmente en operación e implementar pozos sépticos herméticos como los presentados en la propuesta de las demás viviendas a construir o en su defecto presentar ante CORPAMAG nueva solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 6° de Decreto 050 de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

2. Implementar un sistema de tratamiento y reutilización para las aguas resultantes del mantenimiento de piscinas, teniendo en cuenta que las mismas no podrán verterse directamente al suelo o a un cuerpo de agua, sin contar el permiso respectivo.

3. Legalizar los pozos profundos de captación del agua, que fueron evidenciados durante la visita de campo realizada, así como de aquellos a construir a futuro, solicitando ante CORPAMAG la respectiva concesión de aguas subterráneas, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aportar a CORPAMAG los planos record de los sistemas de manejo de aguas residuales construidos en el proyecto, indicando los materiales de construcción utilizados, así como los componentes y funcionamiento del sistema séptico hermético finalmente construido.

5. Garantizar la construcción de sistemas sépticos herméticos en cada una de las propiedades que vayan ser construidas en el proyecto Oasis de Neguanje.

6. Garantizar el buen uso, manejo y mantenimiento de cada uno de los pozos sépticos herméticos que vayan a ser construidos.

7. Contratar a una empresa debidamente autorizada por una Autoridad Ambiental competente para la recolección, manejo y disposición final de las aguas residuales almacenadas en los pozos sépticos herméticos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.20 del Decreto 1076 de 2015.

8. Tener a disposición en el lugar del proyecto, en medio físico y/o magnético los soportes de los mantenimientos y limpiezas así como las certificaciones de disposición final que deberá entregar el gestor de las aguas residuales domésticas. Lo anterior en razón de que puedan ser corroborados durante visitas de verificación que pueda realizar CORPAMAG en el área.

9. La disposición final de las aguas residuales domésticas debe realizarse en sitios autorizados por la Autoridad Ambiental competente.

10. Reportar a CORPAMAG cualquier contingencia o problema que se presente en los pozos sépticos herméticos.

11. Por ningún motivo se podrá realizar vertimiento al suelo o a un cuerpo de agua, de las aguas residuales provenientes de las unidades residenciales del proyecto.

12. No se podrá disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos y sustancias solidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental.

PARÁGRAFO: Las obligaciones descritas en el presente acto administrativo, también cobijan a la persona natural y/o jurídica propietaria del predio y a la administración del proyecto, una vez construidas las unidades residenciales.

ARTÍCULO TERCERO: La parte resolutiva del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente proveído al representante legal de la empresa PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIA S.A.S., o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano
Revisó: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 1438

FECHA: 26 AGO. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA EMPRESA PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIA S.A.S., PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO URBANÍSTICO OASIS DE NEGUANJE, UBICADO EN EL KM 5 VÍA A RIOHACHA, DISTRITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA

Expediente: 5564

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ ( ) días del mes de _____ del año _____ siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

Expediente: 5564

Resolución 1438 de 2020

De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <gabrielprietog@hotmail.com>
Fecha 2020-09-02 09:25

Resolución 1438 2020.pdf (~2,2 MB)

En atención al radicado 1511 de fecha 18-02-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado a su correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) diez siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG